\$.5. "Balaciones y Resursan para finantiar al Coste Licetiva de les Servisies de Intervención de Precies que se traspusse midgi jutórana de les Y. jutieres paleuladas en función de les detes del Presupuesta del Estado del año 1.983

Miles de meastel

DPEDITO PRESUPUESTANIO	SCRVICIOS	CENTRALES	SERVICIDS.	Penifenicos	CASTOR	TOTAL	BAJAS	DESERV
	Costo Directo	Costa Indirecto		INVERSIONES	anuai,	EFECTIVAS	CEO-CE	
								ł
32.03.112	1	2.60			i	2.60		1
22.63.116		6.40	1	ł		2.48		1
22,03,115		8,55	,	1	1	2.00		1
15.01.112.6	1	1,39	•	i	1	1.29		1
15.01.122		0.07	· ·	ì	•	6,57		1
********				1	ì	——		ı
TOTAL CAPITULO I		36,00		[]	16,09		
15.01.221		2,70		1 .		2.70		i
15.01.222		2,24		ł	1 .	2,24		1
15.01.232		0,22	l	1	1	0,22		1
15.01,235		1,30	ł	ł	i	1,35		1
15.01.242		1,65		1	ľ	1,08	•	1
15.01,255		0,04		ł	1	8,04	i	1
15.01.257	j '	0,52	1	l l	ì	0,52	1	ì
18.01.271	1	0,62		1	1	0,62		
15.01.281	ł .	0,18]	1 .	i	0,18	l	1
15.01.282	1	0,15		1	4	0,16	ł	1
	1		ł	l .	1		B	1
TOTAL CAPITULE II	1 .	9,05	1 .	1		9,06		
MOTA,- No so reflej		L -1	de elever e d	initius une ve	lorgeion provision	1 includes	an al respective	•}
Mull Decreto, ye pu	de la companya de la	anddien for	TO SECTION OF DE	ale. conc se stay	io, en el Presupue	ete del Dep	rtamento.	1
. Amal Decreto, ye pu Las quantiss que	Stauran out	anta relaci	on se adecua	zin a les que	resulten aproba	das en la	Ley de Presu-	1
Las ouantles que	TANGETH .]				ł		1
- buestos Generale	p del Estad	p para 1984	1	i	1	I	•	-1

4842

RLAL DECRETO 3536/1983, de 28 de diciembre so-bre valoración definitiva y ampliación de nedios adscritos a los servicios traspasados al Principado de Asturias en materia de intervención de precios.

Por Ley Organica 7/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Asturias, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2306/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de intervención de precios a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios re-

iacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria 4.ª del Estatuto de Autonomía para Asturias adoptó, en su reunión del día 23 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciem-

bre de 1983.

DISTONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta Arriculo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comision Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria 4.º del Estatuto de Autonomía para Asturias, de fecha 23 de diciembre de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios transferidos al Principado de Asturias, en nuateria de intervención de precios, por el Real Decreto 2306/1982, de 24 de intervención de precios, por el Real Decreto 2306/1982, de 24 de intervención de precios, por el Real Decreto 2306/1982, de 24 de intervención de precios, por el Real Decreto 2306/1982, de 24 de intervención de precios, por el Real Decreto 2306/1982, de 24 de intervención de precios, por el Real Decreto 2306/1982, de 24 de intervención de precios, por el Real Decreto 2306/1982, de 24 de intervención de precios, por el Real Decreto 2306/1982, de 24 de la laciona de la comisión de precios, por el Real Decreto 2306/1982, de 24 de la laciona de la comisión d

- Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 3.1 y 3.2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación. pliación.
- Art. 3.º Los traspasos a que se reflere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.
- Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo dia de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

 Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

ANEXO

Don José Francisco Hernández Sayans y don Fernando Elias Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria 4.º del Estatuto de Autonomía para Asturias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 23 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos al Principado de Asturias, en materia de intervención de precios, por el Real Decreto 2306/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

- A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, y ampliación de medios traspasados
- El presente acuerdo se ampara en la disposición transito-El presente acuerdo se ampara en la disposición transitoria 4.º del Estatuto de Autonomía para Asturias, aprobado por Ley Organica 7/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y en el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Fransferencias prevista en la indicada disposición transitoria 4ª del mencionado Estatuto de Autonomía, y se deter-Mixta de transferencias prevista en la indicada disposición del sitoria 4.ª del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado el Principado de Asturias.
 - B) Medios presupuestarios que se amplian
- B.1 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.
- 1. El coste efectivo que, según la liquidación del presu-puesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva, con carácter definitivo, a 24.380 pesetas, según detalle que figura en la relación nú-

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan, durante el ejercicio de 1984, comprenderán las si-guientes dotaciones:

- Asignaciones presupuestarias para cobertura del costa efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2).

 3. El costa efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1, se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:
- 3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.º de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante

la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día_1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 23 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Francisco Hernández Sayans y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INTERVENCION DE PRECIDA QUE SE TRANSFIEREN AL TRINCIPADO

DE ASTURIAS CALCULADA SEGUN LOS DATOS DEL PRESUPUESTO FINAL DE 1.982: [Males de assetia]

,	SERVICIOS CENTRALES			SERVICIOS	PERIFERICOS.	GASTOS DE	TOTAL
CHEDITO PRESUPUESTARIO	Sonte Strecto Con		Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	INVERSION	JUIAL
					,		
3.03.128.2	1		2,45	1			2,4
1.03.114.1	ı		2,12		}	l· i	2.1
3,031118.3	- 1		2,00		1	1	2.0
2.01.112.1	ł		1,15	ĺ	1	ł l	1,1
2.01.129	i i		6,80		1	1	6,6
	- 1		l		ļ ·		
DTAL CAPITULO 1.	1		14,61			} }	14,6
2.01.211	- 1		3,30		•	!	3,:
2.01.222	J		2,99			1	2.
2.01.232	•		0,10		İ	1 ' [Q,
2.01.230	1		0,05		į.		0,1
P.03.243	I		0,34	,	ľ		Q,
2.01.242	T'		1,29			1	1,:
2.01.267			0,00			!!	0,1
2.01.273	L.		0,99		1		0,1
2.01.2 63	1		0,18		1	l	.0,
2.01.283	i i		0,40	1	· ·	l	, 0,
	- 1					l . i	
otal captiold 13	1		9,77		1 .		8,
•	- 1		•	* .			
	- 1		* 1	,		1	
<u>NTA: La velorgoido del Costa de 3</u>	tos servicio	m Parifór	cos, asta integr	do en el Costo e	ectivo de discip	line sel wercade	•
	1.		·			! . j	17
	l i		i ;		i ,		
_	i		j			1 1	
	4		1	1.1	1.		

9.2. Dataciones y Recursos para financiar el Coste Bfactivo de los Servicios de Intervención de Precios que se tracesan al PRINCIPADO DE ASTURIAS calculados en función de los datos del Presupuesto del Recedo del año 1.503

Miles de pesecse.

PROTTO PRESIPUESTANTO	SERVICIOS CENTRALES SERVICIOS		PERIFERIÇOS	CVS108	TOTAL	BAJAS	USBERGA	
	Coste Directe	Costa Indirecto	Coste Directs	Coste Indirecto	INVERSIONES	ZAUKA	EFECTIVAS.	CIONES
					•			1
		· • 1		1	1			1
22.03.118		2,60		1		2,80		1.
22.03.114		2,48		١.		2,48		1
22.03.118	1	2,95		.	}	2,95		ł
18.01.112.6	1	1,29]	i l	1,29	· .	1 .
15.01.122		6,57		i		6,57		1
TOTAL CAPITULE I		15,09			<u> </u>	16,02	,	
15.01.221		2,78	•	ŀ		2.78		1
15.01.222		2,24		į.		2,24	l' '	1
15.01.232	1	0,22		t	1 :	0.27	1	
15.01.235	ĺ	1,39		1	1	1,30	ł	1
15.01.242		1.06				1.06	1	
15.01.258		0.04		•	1 . 1	0,04		1 .
15.01.257	1	0.52		I	1	0,92		ì
15.01.271		0.82		1	-	0,52		1
15.01.201		0,10		ì	1	0,18	Ĭ.	1
15.01.262		0,18		100		0.26	[1 -
40.41.204				1 .			l	i .
TOTAL CAPTILLO II.		9,05	•	Ì	,	9,08		
NOTA,- No se suflet					weetin provinten	1 inducida	en al respective	f.,
Final Secreta, ye put	Marie, suya	creditos fue		44, 8000 M H	is on al Prosupues	to del Depe	rtemente.	
Las counties que	figuran en	esta relacio	n se adequar	as a las que	esulten aprobad	ac on le	lay de Fresu-	
passtos Generales]	1			l
		. ·		1		t	İ	1